

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



RECHAZA RECLAMACION DE BUZO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 MAYO 2015

R. EX. Nº 1228

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 10561/14; Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resolución Exenta Nº1977 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº1977 de 2014, en su resuelvo Nº5 el Servicio Nacional de Pesca, declaró la caducidad de las inscripciones de Buzo, propiamente tal en el RPA por el artículo 55 letra d) segunda parte en relación con el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, quedando inscrita en otra y/u otras categorías.

3.-Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4- Que, revisada su reclamación y sus antecedentes fundantes, éstos hacen alusión a la categoría de Pescador Artesanal, siendo que conforme resolución citada en visto, fue caducado por su categoría de Buzo, por lo que con los documentos que adjunta no logra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta Nº 1977 de 2014. Al no haberse acompañado antecedentes de respaldo suficientes a los recursos interpuestos, éstos no pueden ser acogidos.

5.-Lo anteriormente expuesto no hace más que confirmar la aplicación de la causal de caducidad establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referidas en el considerando tercero precedente y, por lo mismo, se procederá a rechazar el recurso interpuesto.

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE EL RECURSOS DE RECLAMACIÓN

al procedimiento administrativo interpuesto, en contra de la resolución 1977, en su resuelvo N°5° de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura por don Luis Segundo Zamora Rain, Registro Pesquero Artesanal N°54820.

2.-Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo será devuelta a petición escrita del interesado, dejándose copia de ella en esta Subsecretaría.

3.-Notifíquese por carta certificada al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en su domicilio ubicado en Calle Alfredo Andrade N°1228, Punta Arenas.

4.-La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.-Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RAUL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


